



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

### **Expediente nº 25 – 2021/2022**

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia para resolver el recurso presentado por el CF Femenino Cáceres Atlético contra la Resolución del Juez Único de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas, de fecha 1 de abril de 2022, son de aplicación los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** El pasado 25 de marzo de 2022 se aplazó el encuentro entre el CD Salamanca FF y el CF Femenino Cáceres Atlético de Primera División Nacional de Fútbol Femenino por causas de fuerza mayor derivadas del COVID-19.

**Segundo.-** En fecha 1 de abril de 2022, al no existir acuerdo entre los clubes interesados, el Juez de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas acordó fijar la nueva fecha de celebración del encuentro el día 7 de abril de 2022 a las 17:00 horas.

**Tercero.-** Contra dicha resolución el CF Femenino Cáceres Atlético interpone, en tiempo y forma, recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** En relación con el aplazamiento del encuentro acordado por el órgano de primera instancia, este Comité entiende que no cabe entrar a valorar las circunstancias sanitarias que conllevaron al aplazamiento del encuentro, ya que, el modo de actuación de todos los clubes, las Federaciones de ámbito autonómico y la RFEF es, en cualquier caso, el mismo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

En el caso que nos ocupa, consta en el expediente que el aplazamiento del encuentro vino motivado por la existencia de casos positivos confirmados por COVID-19 en la plantilla del CF Femenino Cáceres Atlético y que el Juez Único entendió que concurrían las circunstancias sanitarias, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en ese momento, para el aplazamiento del encuentro.

**Segundo.-** En relación con el fondo del recurso, el CF Femenino Cáceres Atlético alega que la resolución del Juez Único es incongruente con la normativa de aplicación, esto es, con lo previsto en la Disposición General Novena de las Normas Regulatoras y Bases de Competición de Fútbol Femenino Profesionalizado para esta temporada 2021/2022, del siguiente tenor:

*2. Cada jornada de competición deberá disputarse los sábados o los domingos dentro de las franjas horarias entre las 11:00 horas y las 22:00 horas peninsulares. Cuando la jornada se celebre entre semana, la RFEF designará las fechas y horarios de los partidos y el adjudicatario seleccionará el partido conforme a la programación realizada por la RFEF. En cualquier caso, los encuentros entre semana podrán celebrarse los miércoles y jueves en la franja horario comprendida entre las 17:00 horas y las 22:00 horas peninsulares.*

Este Comité entiende que, efectivamente, la normativa dispone una franja horaria específica para la celebración de encuentros entre semana, sin embargo, esta alusión a las franjas horarias debe circunscribirse únicamente a los encuentros de cada jornada de la competición, entendiéndose esta como la jornada ordinaria de competición prevista en el calendario aprobado al inicio de la temporada. Es obvio en este caso que nos encontramos ante un encuentro que se disputa fuera de la jornada ordinaria prevista en el calendario, ya que, el partido en cuestión tuvo que ser aplazado por causas de fuerza mayor derivadas del COVID-19. Pero, además, de la literalidad del artículo se extrae que “podrán celebrarse”, sin que esto suponga en ningún caso una obligación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

A mayor abundamiento, entiende este Comité que, si bien el encuentro fue aplazado en su día, el órgano de instancia acordó aplazarlo a una nueva fecha lo más cercana en el tiempo que se determinaría tan pronto como concurrieran las circunstancias que permitieran su disputa.

En este sentido, desde la RFEF se concede a los clubes la oportunidad de que antes de que intervenga el Juez de Competiciones y fije la nueva fecha, estos puedan, de mutuo acuerdo, acordarla.

En el caso que nos ocupa y transcurrido un tiempo, tal acuerdo no se ha producido y ello ha obligado al órgano de primera instancia a la fijación del encuentro en la fecha más cercana en el tiempo dentro de las posibles y a la hora que se entendía más adecuada.

Debe recordarse lo dispuesto en el apartado 5 de la citada Disposición General que permite al órgano de competiciones acordar lo que estime procedente en los casos en que se produzcan circunstancias excepcionales como, sin duda, lo es el hecho de que se aplaze un encuentro y los clubes no lleguen a un acuerdo para la fijación de la nueva fecha, teniendo que intervenir para ello el Juez de Competiciones fijando un encuentro en un día entre semana.

**TERCERO.** – Además, en el recurso que interpone el CF Femenino Cáceres Atlético alega que la fecha fijada por el Juez Único es un día hábil, y, teniendo en cuenta que se trata de una categoría aficionada con una media de edad de 18-20 años, las jugadoras están estudiando. En atención a lo anterior, y con ánimo de respetar los horarios lectivos de las jugadoras, este Comité entiende que el mejor proceder es la celebración del encuentro a última hora de la tarde.

En virtud de cuanto antecede, el Comité Nacional de Segunda Instancia

RESUELVE:

**Estimar parcialmente** el recurso interpuesto por el CF Femenino Cáceres Atlético contra la Resolución del Juez Único de Competiciones Profesionalizadas y Aficionadas, de fecha 1 de abril de 2022.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

**Fijar** como fecha y hora de disputa del encuentro entre el CD Salamanca FF y el CF Femenino Cáceres Atlético el próximo día 7 de abril de 2022 a las 19:00 horas.

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese al CD Salamanca FF, al CF Femenino Cáceres Atlético y al Departamento de Fútbol Femenino a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 5 de abril de 2022.

Comité Nacional de Segunda Instancia